

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo, seis de septiembre de dos mil veintitrés.**

Rad. No. 2023-00013-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda, al igual que fueron realizadas las publicaciones y como el curador ad litem de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas no propuso excepciones, el despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: folio de matrícula inmobiliaria No.364-7674, copia certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, copia contrato de compraventa de posesión suscrito entre Luz Mery Lamprea y Luz Neira Vargas Pinto y certificado de pago de impuesto predial catastral de 2023, evidencias a las que se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

b. Testimoniales. Se recibirá el testimonio de Joaquín Castro Murcia, Euclides Pulido Ramirez y Fabián Pulido Montaña.

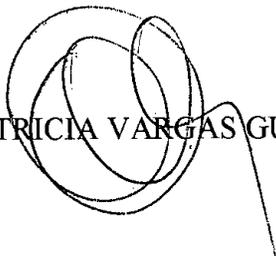
c. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, al igual que se agotarán los demás aspectos contenidos en el artículo 392 ibídem y se decidirá de fondo.

2. DE LA PARTE DEMANDADA.

El demandado no se opuso a las pretensiones como tampoco lo hizo el curador ad litem quien actúa en representación de las personas inciertas e indeterminadas, el auxiliar dijo atenerse a lo que resultara probado habida cuenta que no logró tener contacto con los accionados; sin embargo, pidió se escuchara el interrogatorio de parte de las demandantes a lo que accede el Despacho.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ